RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAUN15/154. (2018062919)

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 03/08/2015 Grupo Adicentia, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAUN15/154.

Con fecha de 01/03/2016, se requiere a Grupo Adicentia, SL para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud a Grupo Adicentia, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo N.º AAUN15/154.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer recurso potestativo de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Mérida, 30 de noviembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Resolución de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •